



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
	Versión: 04
	Página 1 de 3

Bogotá. 2021, 12,29

Concepto Jurídico N°00031 -OJ-DG-2021

Para:

JUAN CAMILO LAMPREA CARRASCO

Asistente

Grupo Nacional de Servicio al Ciudadano y Divulgación

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF-

ASUNTO: solicitud de licencia especial no remunerada para servidor público del INMLCF

REFERENCIA: solicitud concepto. Rad.

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8, numeral 2, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del INMLCF, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se responde su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

En correo de fecha de 10 de diciembre de 2021, usted preguntó: <<existe algún problema si tomo una licencia especial por 6 meses para poder realizar mis prácticas profesionales con otra empresa pero bajo el contrato "Aprendiz Sena", como se me informó que sería contratado para realizar las prácticas dado que sería un contrato de aprendizaje. >> (Sic)

II. PROBLEMA JURÍDICO

De lo planteado por usted surgen estos problemas jurídicos:

- 1) ¿Puede Juan Camilo Lamprea Carrasco solicitar una licencia?
- 2) ¿Qué tipo de licencia puede solicitar el peticionario para atender su compromiso académico - laboral?
- 3) ¿Por cuánto tiempo puede el funcionario tomar una licencia especial no remunerada?
- 4) ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de la licencia especial no remuneradas?

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antecedentes

Como antecedente el peticionario expuso la pretensión de tomar una licencia especial por 6 meses con el objeto de realizar las prácticas profesionales bajo la modalidad de contrato "Aprendiz Sena". Pregunta sobre la posibilidad de tomar la licencia y las posibles consecuencias de la misma.

3.2. Marco jurídico

Lo constituyen las siguientes normas:

3.2.1 Decreto 933 de 2003, << Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones>>, artículo 1.

3.2.2 Decreto No. 021 de 2014, << Por el cual se expide el régimen de situaciones administrativas en las que se puede encontrar los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas>> artículo 48 y siguientes.

3.2.3 Decreto 898 de 2017, << Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales (...) se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones >> artículo 25 numeral 5.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 Para realizar el análisis del presente caso desde lo jurídico se resolverá este interrogante:

¿Puede Juan Camilo Lamprea Carrasco solicitar una licencia?



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
	Versión: 04
	Página 2 de 3

Juan Camilo Lamprea Carrasco identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.290.239 de Bogotá, mediante Resolución No. 000839 del 26 de octubre de 2017, fue nombrado por el término de tres meses en calidad de Asistente Grado 2 en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMYLCF.

Ratificado mediante Resolución No. 00086 de 20 de febrero de 2018 y acta de posesión No. 18-03-02 de fecha 05 de marzo de 2018, en el cargo de asistente grado 2. Por lo anterior, es servidor público del INMLCF y en ese sentido es sujeto de derechos y deberes.

El régimen de las situaciones administrativas en las que se pueden encontrar los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas como el INMLCF está reglamentado en el Decreto 021 de 2014, cuyo artículo 4º prevé las situaciones administrativas aplicables a los servidores públicos del Instituto, entre ellas, la licencia.

Conforme a lo anterior, el señor Juan Camilo Lamprea Carrasco si puede solicitar una licencia

4.2 ¿Qué tipo de licencia puede solicitar el peticionario para atender su compromiso académico y laboral?

El Decreto 021 de 2014, indica el derecho que tienen los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas a licencias para separarse transitoriamente del ejercicio del cargo.

Existen diferentes tipos de licencias, como: la ordinaria no remunerada, especial no remunerada, por enfermedad, maternidad, paternidad e incapacidades por enfermedad general y riesgos laborales, remunerada para participar en eventos deportivos y por luto.

La licencia a solicitar dependerá de los motivos que la fundamenten. Para el caso concreto, el servidor expresó sus razones en la práctica académica bajo la modalidad de contrato <<Aprendiz Sena>>. Por lo tanto, será aplicable lo dispuesto en el artículo 43 del mentado decreto, referido a licencia especial no remunerada.

El artículo 43 del Decreto 021 de 2014, especifica tres causales para tener derecho a solicitar la licencia especial no remunerada:

- <<1. Para adelantar estudios, o actividades de docencia o investigación.
- 2. Para desempeñar otro empleo en el sector privado, siempre que no implique el ejercicio de funciones similares o afines a las ejercidas en la Fiscalía General de la Nación o en las entidades adscritas.
- 3. Los servidores inscritos en el escalafón de la carrera, también tienen derecho a licencia especial no remunerada cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer un cargo de carrera vacante transitoriamente en la Fiscalía General de la Nación o en sus entidades adscritas >>

En este caso no existe información sobre la actividad del contrato de aprendiz Sena, que pretende el peticionario adelantar. Por lo tanto es necesario aclarar que no debe realizar funciones similares o afines a las ejercidas en el INMLCF.

4.2.1 Características de los contratos de aprendizaje Sena
El Decreto 933 de 2003, reglamentó el contrato de aprendizaje, en cuyo artículo 1 señala sus características:

<<Artículo 1. Características del contrato de aprendizaje. El contrato de aprendizaje es una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos (2) años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario>>



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
	Versión: 04
	Página 3 de 3

Sobre el contrato de aprendizaje, la Corte Constitucional en Sentencia C-038 de 2004, al pronunciarse sobre la exequibilidad del artículo 30 de la Ley 789 de 2002, expresó:

<< (...) Así, el contrato de aprendizaje tiene múltiples especificidades frente a un contrato de trabajo ordinario, puesto que su finalidad no es exclusivamente que el aprendiz preste un servicio personal al empleador, como sucede en la relación de trabajo ordinaria, ya que tiene otros elementos que le son característicos: así, estos contratos de aprendizaje buscan ante todo capacitar al aprendiz en un oficio determinado y facilitar su inserción en el mundo del trabajo. >>

4.3 ¿Por cuánto tiempo puede el funcionario tomar una licencia especial no remunerada?

El artículo 44 de la Ley 21 de 2014, dispuso el término de la licencia especial no remunerada a funcionarios de las entidades adscritas a la Fiscalía, en dos años de manera continua o discontinua.

En todo caso, según la norma, las licencias que se otorguen no podrán superar dos (2) años dentro de un mismo período de cinco (5) años, contados a partir del otorgamiento de la primera licencia especial no remunerada.

Además, <<la licencia especial no remunerada es improrrogable >>

4.4 ¿Cuáles son los efectos o consecuencias de las licencias no remuneradas?

El artículo 47 de la mencionada ley señala:<< El tiempo que dure la licencia especial no remunerada no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y durante el mismo no se cancelará la remuneración fijada para el empleo.

La licencia no remunerada no genera pérdida de los derechos de carrera.

Durante el tiempo de la licencia la entidad deberá seguir haciendo los aportes correspondientes a la seguridad social del servidor en forma proporcional a su aporte. El servidor deberá cotizar la parte que está a su cargo, de acuerdo con las normas de seguridad social, si no lo hace la administración efectuará la cotización completa y procederá a repetir contra el servidor. >>

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

El Artículo 43 del Decreto 021 de 2014, otorga el derecho a Juan Camilo Lamprea Carrasco como servidor público del INMLCF a solicitar una licencia especial no remunerada para adelantar sus prácticas académicas a través de un contrato aprendiz Sena. Siempre y cuando cumpla los requisitos para ello.

El tiempo permitido para la licencia especial no remunerada está determinado en el Decreto 021 de 2014 Artículo 44, el cual dispone un máximo de 2 años, por lo que los seis (6) meses que pretende solicitar el servidor público está dentro lo previsto por la norma.

Juan Camilo Lamprea Carrasco puede solicitar la licencia especial no remunerada.

Con la información entregada por el servidor público para este concepto, no se vislumbra ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad que impida o como dice él genere problema legal alguno.

Atentamente,

EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó Erika Garcia Sanchez. P. E -Oficina Jurídica
Revisó Efraín Moreno Albarán. Jefe –Oficina Jurídica